

DIRECCIÓN ESTADAL AMBIENTAL FALCÓN

OFICIO N°.

050

24 MAR 2009

Ciudadano:

Freddy Chirinos

C.I. N°. 5.751.265

Presidente de la Empresa

CONTRA INCENDIOS, C. A.

(COINCA)

Presente.-

AUTORIZACIÓN

Es grato dirigirme a Usted en atención a su comunicación remitida ante este Despacho, mediante la cual solicita Renovación Autorización de la Empresa "**CONTRA INCENDIOS, C. A. (COINCA)**", como empresa Generador de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos para realizar las actividades de **venta, reparación, recarga y mantenimiento de extintores portátiles y sistemas fijos, pruebas hidrostáticas.**

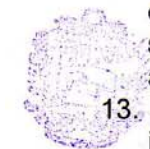
Al respecto, le notifico que una vez visto y evaluados los recaudos consignados y realizada la inspección técnica se constató que la empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normativa Legal Vigente; quien suscribe Director General Estatal Ambiental Falcón del Ministerio del Ambiente de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Ambiente publicada en Gaceta Oficial N°. 5.833 de fecha 22/12/2006, en concordancia con lo establecido en el Decreto N°. 2.635 de fecha 22/07/1998 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 5.245 Extraordinario de fecha 03/08/1998, referido a la Reforma Parcial del Decreto 2.289 de fecha 18/12/1997 publicado en la Gaceta Oficial N°. 5.212 Extraordinario de fecha 12/02/1998 contentivo de las Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el Manejo de los Desechos Peligrosos, Decreto 638 de fecha 26/04/95 publicado en Gaceta Oficial N°. 4.899 referido a las Normas sobre Calidad del Aire y Control de la Contaminación Atmosférica, Decreto 2.217 de fecha 23/04/92, publicado en Gaceta Oficial N°. 4.418 de fecha 27/04/92 referido a las Normas sobre el Control de la Contaminación generada por Ruidos, Decreto 883 de fecha 11/10/95, publicado en Gaceta Oficial N°. 5.021 Extraordinario de fecha 18/12/95 referido a las Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos, Decreto N°. 2.216 publicado en Gaceta Oficial N°. 4.418 Extraordinario de fecha 27/04/92 mediante la cual se dictan las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier otro tipo que no sean Peligrosos y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 10 de la Resolución N°. 69 de fecha 28/04/93 publicada en la Gaceta Oficial N°. 35.208 de fecha 11/05/93; **Acuerda otorgar a la Empresa "CONTRA INCENDIOS, C. A. (COINCA)", ubicada en la Avenida Ollarvides Sur, Galpón COINCA, Punta Cardón, Municipio Carirubana del Estado Falcón, Autorización de Funcionamiento de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente como empresa Generadora de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos en las actividades de venta, reparación, recarga y mantenimiento de extintores portátiles y sistemas fijos, pruebas hidrostáticas, la cual se encuentra inscrita bajo el N° G-09-GSMDP-2004-0432 de fecha 17/05/2004.**

Esta Autorización está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones de orden técnico y legal:

1. Se concede a todo riesgo de la Empresa "**CONTRA INCENDIOS, C. A. (COINCA)**" y/o su Presidente Ciudadano **Freddy Chirinos**, titular de la cédula de identidad N°. **5.751.265**, dejando a salvo derechos de terceros.
2. Esta Autorización es **INTRANSFERIBLE** valida por **UN (01) AÑO**, prorrogable por períodos iguales.
3. La presente Autorización será para ejecutar las operaciones que actualmente ejecuta la empresa: venta, reparación, recarga y mantenimiento de extintores portátiles y sistemas fijos, pruebas hidrostáticas, en caso de pretender desarrollar otra actividad, deberá solicitar la correspondiente autorización ante esta Dirección Estatal con su respectiva documentación técnica y legal.
4. Deberá dotar al personal de la empresa de los equipos de protección y condiciones adecuadas al trabajo para el mejor desempeño de sus actividades.
5. Deberá disponer los desechos sólidos no peligrosos generados durante las actividades operacionales de la empresa, cumpliendo con las normas técnicas ambientales establecidas en el Decreto N°. 2.216 de fecha

23/04/92 publicado en Gaceta Oficial N°. 4.418 de fecha 27/04/1992 referido a las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial o de Cualquier otra Naturaleza que no sean Peligrosos.

6. La empresa deberá tomar las medidas de control necesarias para regular y/o mitigar la generación de ruidos molestos, durante el proceso productivo, hasta los niveles permitidos en el Decreto N°. 2.217 de fecha 23/04/1992, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 4.418 de fecha 27/04/1992 referente a las Normas sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruidos.
7. Deberá ejecutar las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas y móviles capaces de generar emisiones gaseosas y particuladas a los fines de mantener los límites de calidad del aire, establecidos en el artículo 3 del Decreto N°. 638 de fecha 26/04/1995 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°. 4.899 Extraordinario de fecha 19/05/1995, referido a las Normas sobre Calidad del Aire y Control de la Contaminación
8. Deberá dictar charlas de seguridad, relativas a los controles ambientales que desarrollarán los trabajadores y sobre el conocimiento de las actividades que realizan, productos químicos utilizados y riesgos a los que se exponen.
9. Los desechos peligrosos resultantes de las actividades, tales como: aguas aceitosas, combustibles y lubricantes usados, etc deberán recolectarse, disponerse y trasladarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°. 2.635 de fecha 22/07/1998 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 5.245 Extraordinario de fecha 03/08/1998, referido a la Reforma Parcial del Decreto 2.289 de fecha 18/12/1997 publicado en la Gaceta Oficial N°. 5.212 Extraordinario de fecha 12/02/1998 contenido de las Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el Manejo de los Desechos Peligrosos, debiendo considerar lo siguiente:
 - a. Los desechos formados por lubricantes y combustibles contaminantes deberán ser recolectados en recipientes en buenas condiciones, dispuestos temporalmente y trasladados a centros de tratamiento a los fines de evitar la ocurrencia de algún incidente con daños ambientales.
 - b. Los desechos peligrosos serán manejados para su tratamiento de recuperación, eliminación y/o disposición en centros de manejo debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
 - c. Bajo ninguna circunstancia los desechos peligrosos serán dispuestos en vertederos municipales, terrenos públicos o privados no autorizados para tal fin.
 - d. De conformidad con lo establecido en el artículo N°. 24 la Empresa deberá mantener en archivo copia de las hojas de seguimiento, con toda la información relativa a los materiales y desechos que han sido movilizados, indicando la identidad de los mismos, cantidad, origen y destino.
 - e. Tanto el generador como el transportista y el recuperador o receptor de estos materiales peligrosos, deberán tener copia de las hojas de seguimiento; es obligación de la empresa generadora entregar a cada uno su copia correspondiente, según instructivo para el uso de la misma.
10. Deberá mantener una relación de los desechos peligrosos generados y transportados, referente a volumen y sitio de disposición final.
11. Las empresas contratadas para el transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos generados en las actividades de la Empresa, deberán estar debidamente inscritas en el Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente (RASDA) y poseer la Autorización vigente como manejador.
12. Deberá tomar las medidas pertinentes durante el desarrollo de las actividades autorizadas a fin de que las descargas de los efluentes cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto N°. 883 de fecha 11/10/95, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°. 5.021 Extraordinario de fecha 18/12/95, referente a las Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos, debiendo presentar la caracterización de los efluentes trimestralmente ante esta Dirección Estatal Ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del referido Decreto. No se autoriza la disposición de efluentes en cursos de agua en canales naturales de drenaje, en colectores de agua de lluvia ni en terrenos públicos o privados no autorizados para tal fin.
13. Los incidentes y/o accidentes ocurridos por las actividades ejecutadas, deberán ser reportados inmediatamente ante la Dirección General Estatal Ambiental Falcón del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, informando el sitio de ocurrencia (con apoyo de fotografías y plano de ubicación, daños ocasionados, procedimientos de control, equipos y persona utilizado, grado de eficiencia de dicho plan, entre otros aspectos de importancia.
14. Deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para cumplir con las regulaciones establecidas a fin de garantizar la protección de las personas, equipos y el ambiente.
15. Deberá mantener vigente la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil General.



- 16. De conformidad a lo establecido en la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos de fecha 13/11/01, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°. 5.554 Extraordinario, el diseño y ubicación del lugar de almacenamiento de Sustancias y Materiales Peligrosos deberán ser realizados de acuerdo con la naturaleza de los materiales a ser almacenados, conforme a lo establecido en la reglamentación técnica que rige la materia.
- 17. Original de la presente autorización o copia fotostática certificada (con respectivo sello húmedo) deberá permanecer en el sitio objeto de la actividad a los fines de facilitar las labores de supervisión por parte de las autoridades competentes.
- 18. La presente no exime a la empresa de dar cumplimiento a las exigencias de otros Organismos de la Administración Pública Nacional, Regional o Municipal con competencia sobre el particular.
- 19. Previo a la ejecución de cualquier modificación o alteración del proyecto presentado ante este Ministerio, deberá participarlo a los efectos de su evaluación y pronunciamiento.
- 20. El Despacho se reserva el derecho de realizar inspecciones evaluatorias a las actividades autorizadas, durante cualquier período del año, sin previo aviso, a fin de efectuar las labores de supervisión y ejercer su control sobre las mismas.
- 21. Para la emisión de esta Constancia y Autorización, se cumplió con lo estipulado en el artículo 26, numeral 21 de la Ley de Timbre Fiscal, publicado en Gaceta Oficial N°. 38.350 de fecha 07/01/2006, por un monto de **CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 412,50)**, discriminados de la siguiente manera:

75% a nombre SAMARN	Bs. 309,27	según planilla N°. 72187924 - 13344153
En la Cuenta Corriente Banco Venezuela		
25% al Fisco Nacional	Bs. 103,13	según planilla N° 0832240 - 0832239
En cualquier Banco de recepción de Fondos Nacionales, en planilla Forma 16 del SENIAT.		
- 22. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas y legales aquí establecidas, dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo Sancionatorio y a la aplicación de las sanciones a que haya lugar.
- 23. Para efecto de renovación de esta autorización, la empresa deberá presentar un informe de cumplimiento de las condiciones aquí establecidas y solicitarla antes de su vencimiento.
- 24. Contra este acto administrativo podrá interponer formal recurso de reconsideración por ante esta Dirección Estatal Ambiental dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Ing. Dumas E. Conde M.

#5 D. Ndez